

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.

Por recibido oficio de fecha veinte de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“Se realizó la búsqueda de la información indicada, contando con la cooperación de los coordinadores del Área de admisión y trámite de amparo y del Centro de Documentación Judicial; sin embargo, de la temática exacta requerida no existen demandas ni precedentes jurisprudenciales. Ahora bien. Tal como se informó con anterioridad, en atención a requerimiento de información UAIP/393/547/2020(3), existen resoluciones relacionadas tanto a la temática de antenas, como al derecho a la salud; en el referido requerido se adjuntó la información remitida por el Centro de Documentación Judicial.

La información sobre esos tópicos, puede consultarse en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, cuya dirección es <https://www.jurisprudencia.gob.sv>, medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que cualquier interesado puede ingresar y ubicar las resoluciones cuya temática sean de su interés” (sic).

**Considerando:**

I. 1. El veintitrés de junio de dos mil veinte, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 443-2020(3), por medio de la cual requirió:

- “1- Pronunciamientos por parte de ese Tribunal relacionado a los posibles impactos a la salud y al medio ambiente proveniente de la emisión de Campos Electromagnéticos por parte de antenas o torres de telecomunicación.
- 2- Cantidad de demandas que ha recibido la Sala respecto a este tema”.

2. A las catorce horas con veinticinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/443/RPrev/836/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara: *i)* cuando menciona “Tribunal” y “Sala” a qué tribunal y sala se refería; y, *ii)* el periodo de la información solicitada.

3. La ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

**a. Primera prevención**

*i)* cuando menciona “Tribunal” y “Sala” a qué tribunal y sala se refiere.

Dando respuesta a tal prevención cuando se refiere a los términos “Tribunal” y Sala, en todas se hace referencia a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**b. Segunda prevención**

ii) el periodo de la información pública.

Es de mencionar, que en un principio no se estipuló un periodo de tiempo para las primeras dos preguntas, ya que se buscó en la página de Jurisprudencia de la Corte, algún tipo de resolución referente al tema solicitado, sin tener éxito alguno, únicamente relacionado con temas tributarios municipales. Sin embargo, a fin de subsanar dicha prevención el periodo para las preguntas siguientes es:

1. *¿Existe pronunciamientos por parte de ese Tribunal relacionado a los posibles impactos a la salud y al medio ambiente proveniente de la emisión de Campos Electromagnéticos por parte de antenas o torres de telecomunicación?*

**El periodo que se solicita de la anterior pregunta, es a partir del 1 de enero del 2010 hasta la fecha.** La importancia de la anterior pregunta es para conocer si existe algún tipo de pronunciamiento de parte de la Sala de lo Constitucional, ya que, por ejemplo, el Tribunal Constitucional de Costa Rica tiene pronunciamientos relacionados a las instalaciones de antenas o torres de telecomunicación y sus posibles afectaciones a los derechos a un medio ambiente sano y a la salud.

2. *En caso de existir tales pronunciamientos, se nos proporcione copia de dos resoluciones de las más relevantes.*

**El periodo que se solicita de la anterior pregunta, es a partir del 1 de enero del 2010 hasta la fecha.** La anterior pregunta, depende de la respuesta de la primera pregunta, por lo que en caso de existir algún tipo de pronunciamiento, se desea conocer cuáles fueron las valoraciones de la Sala de lo Constitucional.

3. *¿La cantidad de demandas que ha recibido dicho Tribunal en los últimos dos años, siempre relativo a las emisiones de Campos Electromagnéticos de las cantidades mencionadas?*

**El periodo que se solicita de la anterior pregunta, es a partir del 1 de enero del 2018 hasta la fecha.** La anterior pregunta es solo para efectos cuantitativos, siempre refiriéndose a la instalación de antenas o torres de telecomunicación y sus posibles afecciones” (Sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/443/RAdm/864/2020(3), de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/443/593/2020(3), de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte y recibido el mismo día en la referida dependencia.

**II.** En virtud de lo manifestado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional y con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer la información que ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 393-2020(3); a efecto de entregársela a la ciudadana Fátima Daniela Portillo Calderón.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información

Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx: *i)* oficio de fecha veinte de julio de dos mil veinte, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; y, *ii)* memorándum con referencia CDJ 093-2020 cl, de fecha veinticuatro de junio del presente año, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con anexo que contiene reporte de sentencias en las que se alega vulneración del derecho a la salud.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.